

III Congreso IEDIS en Empleo, Sociedad Digital y Sostenibilidad.

La Intersección entre la Globalización y la Inteligencia Artificial: Implicaciones Jurídicas y Sociales

The Intersection of Globalization and Artificial Intelligence: Legal and Societal Implications

MARIO DIEZ ROYO

Doctorando en Derecho Universidad de Zaragoza

Resumen: La globalización y la inteligencia artificial (IA) son dos fuerzas transformadoras que están remodelando profundamente el mundo contemporáneo. Esta investigación propone explorar la interacción entre estos dos fenómenos desde una perspectiva jurídica, analizando cómo la expansión de la IA en un contexto global plantea desafíos y oportunidades para el derecho internacional, la personalidad jurídica de los robots, y otros ámbitos legales y sociales. Se examinarán cuestiones clave como la regulación de los datos transfronterizos, la responsabilidad civil y ética de los sistemas de IA, la protección de la privacidad en un entorno globalizado y el impacto de la IA en la gobernanza global.

Palabras clave: Globalización; robots; personalidad; inteligencia artificial; responsabilidad civil.

Abstract: Globalization and artificial intelligence (AI) are two transformative forces that are deeply reshaping the contemporary world. This research proposes to explore the interaction between these two phenomena from a legal perspective, analysing how the expansion of AI in a global context poses challenges and opportunities for international law, legal personhood and other legal and social fields. Key issues such as the regulation of cross-border data, the civil and ethical liability of AI systems, the protection of privacy in a globalized environment and the impact of AI on global governance will be examined.

Keywords: Globalization; robots; personhood ; artificial intelligence; liability.

SUMARIO: 1. MARCO LEGAL INTERNACIONAL EXISTENTE EN RELACIÓN CON LA REGULACIÓN DE LA IA Y SU ADAPTABILIDAD A UN ENTORNO GLOBALIZADO. 2. LOS DESAFÍOS QUE PLANTEA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA GOBERNANZA EN UN ESTADO DE DERECHO, LA UTILIZACIÓN DE LA IA EN PROCESOS DEMOCRÁTICOS. 2.1 La utilización de Inteligencia Artificial en estados de derecho mediante sujetos artificiales. 2.2 La utilización por los partidos políticos con inteligencia Artificial en procesos democráticos, El Synthetic Party. 2.3. SAM el político que se postuló a las elecciones de Nueva Zelanda en 2020. 2.4 La utilización Inteligencia Artificial en políticos de Tokio, Michihito Matsuda. 3. DESAFÍOS ÉTICOS Y LEGALES PLANTEADOS POR EL USO DE LA IA EN EL ÁMBITO TRANSNACIONAL, INCLUYENDO CUESTIONES DE ÉTICA Y PERSONALIDAD ELECTRÓNICA. 3.1. Los problemas éticos

planteados en los robots como agentes. 3.2. La interacción de los sistemas IA, hacia personalidad electrónica de los robots. 4. EL SESGO ALGORÍTMICO Y LA DISCRIMINACIÓN EN LOS SISTEMAS DE IA UTILIZADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE BOLONIA. 4.1. El caso Deliveroo por la utilización del Algoritmo Frank, la sentencia del Tribunal Ordinario de Bolonia. 4.2. La opacidad de la Inteligencia Artificial en dicho supuesto. 4.3. La indemnización del daño. 5. CONCLUSIÓN. 6. BIBLIOGRAFÍA.

1. MARCO LEGAL INTERNACIONAL EXISTENTE EN RELACIÓN CON LA REGULACIÓN DE LA IA Y SU ADAPTABILIDAD A UN ENTORNO GLOBALIZADO.

Nos encontramos en el umbral de una revolución digital que tiene el potencial de impulsar la productividad, fomentar el crecimiento económico a nivel mundial y aumentar los ingresos en todo el planeta. Sin embargo, esta misma revolución también plantea el riesgo de sustituir empleos y aumentar la desigualdad.

El avance vertiginoso de la inteligencia artificial ha captado la atención global, generando tanto expectativas como preocupaciones y planteando interrogantes significativos sobre su posible impacto en la economía global. Dada la complejidad de las repercusiones de la IA en las economías, resulta difícil prever su efecto neto. Lo que podemos afirmar con cierto grado de certeza es que necesitaremos desarrollar políticas que nos permitan aprovechar de manera segura el vasto potencial de la IA en beneficio de la humanidad.

Los objetivos del presente trabajo de investigación son analizar el marco legal internacional existente en relación con la regulación de la IA y su adaptabilidad a un entorno globalizado, y examinar los desafíos éticos y legales planteados por el uso de la IA en el ámbito transnacional, incluyendo cuestiones de responsabilidad y derechos humanos.

La Comisión Europea ha facilitado e intensificado durante años la cooperación en materia de inteligencia artificial en toda la UE para impulsar su competitividad y garantizar la confianza sobre la base de los valores de la UE. Tras la publicación de la Estrategia europea sobre la IA en 2018¹, y las directrices para una IA fiable elaboradas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial en 2019², la Comisión sobre IA publicó en 2020 el Libro Blanco³ donde expone una visión clara

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico Y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Inteligencia artificial para Europa». Bruselas, 25 de abril de 2018, COM(2018) 237 final, {SWD(2018) 137 final}.

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Crear confianza en la inteligencia artificial centrada en las personas (COM(2019)168).

³ LIBRO BLANCO sobre la Inteligencia Artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza. Bruselas, 19.2.2020. COM (2020), 65 final.

de la IA en Europa, para un ecosistema de excelencia y confianza que sienta las bases de las Propuestas de hoy. La consulta pública sobre el Libro Blanco contó con una amplia participación mundial.

El Libro Blanco iba acompañado de un «Informe sobre las implicaciones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la inteligencia artificial, el internet de las cosas y la robótica»⁴, en el que se concluye que la legislación vigente en materia de seguridad de los productos contiene una serie de lagunas que deben subsanarse, sobre todo en la Directiva sobre máquinas. En el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial, la Comisión se comprometió a promover la adopción de la inteligencia artificial y a abordar los riesgos asociados con ciertos usos de la misma.

La Comisión propuso un marco legal para la inteligencia artificial que tiene como objetivo abordar los riesgos generados por usos específicos de la IA a través de un conjunto de normas centradas en el respeto de los derechos fundamentales y la seguridad. Al mismo tiempo, tiene la intención de garantizar que las personas perjudicadas por los sistemas de inteligencia artificial disfruten del mismo nivel de protección que las personas perjudicadas por otras tecnologías.

En octubre de 2020, el Parlamento Europeo adoptó una resolución legislativa de propia iniciativa, basada en el Artículo 225 del TFUE, sobre la responsabilidad civil por la IA y solicitó a la Comisión que propusiera legislación⁵. Y en 2021 para crear el primer marco regulador de la UE para la Inteligencia Artificial se presenta lo que denominaremos como Ley de Inteligencia Artificial, es decir, el Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo de 2021 por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión⁶.

El 28 de septiembre de 2022, la Comisión cumplió con los objetivos del Libro Blanco y con la solicitud del Parlamento Europeo, con la Propuesta de Directiva de Responsabilidad de la Inteligencia Artificial⁷. El propósito de la propuesta de Directiva de Responsabilidad de la IA es mejorar el funcionamiento del mercado interno mediante el establecimiento de normas uniformes para ciertos aspectos de la responsabilidad civil extracontractual por los daños causados con la participación de sistemas de IA.

⁴ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre las repercusiones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la inteligencia artificial, el internet de las cosas y la robótica Bruselas, 19.2.2020, COM(2020) 64 final.

⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014(INL)).

⁶ Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo de 2021 por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión. Bruselas, 21 de abril de 2021, COM(2021) 206 final.

⁷ Propuesta de Directiva Del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA). Bruselas, 28.9.2022. COM (2022), 496 final. 2022/0303 (COD). Propuesta de Directiva Del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. Bruselas, 28.9.2022. COM (2022), 495 final. 2022/0302 (COD).

La propuesta aborda las dificultades específicas de prueba vinculadas con la IA y asegura que las reclamaciones justificadas no sean obstaculizadas.

El pasado mes de diciembre de 2023⁸, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo provisional sobre el que es el primer Reglamento de Inteligencia Artificial. Esta ley tiene su origen en la citada Propuesta de la Comisión Europea del 2021 para crear el primer marco regulador de la UE para la Inteligencia Artificial.

La Unión Europea está marcando un hito con su innovadora Ley de Inteligencia Artificial (LIA), que constituye el primer marco legal completo para la IA a nivel mundial. Esta legislación, fundamental en la estrategia digital de la UE, busca establecer un entorno equilibrado para el desarrollo y uso de la IA, garantizando beneficios socioeconómicos significativos a la par que protege los derechos fundamentales y la seguridad.

La Propuesta de una Ley de IA de la Unión Europea es un intento audaz de regular la inteligencia artificial y sus aplicaciones, reflejando el deseo de aprovechar sus beneficios potenciales, como mejoras en la atención médica, seguridad en el transporte, eficiencia en la manufactura y soluciones energéticas sostenibles, al tiempo que aborda los riesgos y desafíos asociados. Genera un enfoque basado en el riesgo, y clasifica los sistemas de IA según el nivel de riesgo que representan, con grados variables de regulación para cada categoría, priorizando la seguridad, transparencia, trazabilidad y sostenibilidad ambiental.

Junto con la Identificación de los riesgos Inaceptables, la LIA concreta prácticas de IA consideradas de “riesgo inaceptable” y propone su prohibición, como la manipulación cognitiva de grupos vulnerables o sistemas de puntuación social por parte de gobiernos. Para los sistemas de IA considerados de “alto riesgo”, propone unos requisitos estrictos, especialmente en áreas críticas como la seguridad de productos, la aplicación de la ley y los servicios públicos. En regulación de IA Generativa y de Riesgo Limitado, la ley exige estándares de transparencia y responsabilidad para los sistemas de IA generativa, así como requisitos mínimos para sistemas de riesgo limitado, garantizando la conciencia y toma de decisiones informadas del usuario. Si bien la Ley de IA es un paso importante, su implementación presenta desafíos, como garantizar su cumplimiento y adaptarse a los avances tecnológicos. Sin embargo, representa un compromiso con el desarrollo ético de la IA y la protección de la sociedad frente a sus riesgos potenciales.

⁸ Comité de Mercado Interior y Protección al Consumidor Comité de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior que aprueba Acuerdo Provisional Resultante de Negociaciones Interinstitucionales de la Propuesta de regulación que establece normas armonizadas sobre Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y modifica ciertos actos legislativos de la Unión 2021/0106(COD) (COM(2021)0206 – C9 0146(2021) – 2021/0106(COD)) de 2.2.2024.

La Ley tiene dos objetivos claros: Garantizar que los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la Unión Europea e introducidos en el mercado europeo sean seguros y respeten los derechos de los ciudadanos, y estimular la inversión y la innovación en el ámbito de la IA en Europa.

El acuerdo establece que la LIA debe aplicarse dos años después de su entrada en vigor, es decir en 2026⁹. Cabe destacar que esta es la primera propuesta legislativa en materia de Inteligencia Artificial en el mundo, de modo que puede establecerse como un referente mundial para regular la IA en otras jurisdicciones. La ley regulará la IA en base a sus riesgos. Cuanto mayor sea el riesgo, más estrictas serán las normas.

En primer lugar, el acuerdo provisional ha precisado como definición de sistema de IA el enfoque propuesto por la OCDE, con el objetivo de establecer unos criterios claros que distingan los sistemas de IA de otros softwares más sencillos.

Por otro lado, se aclara que el Reglamento no se aplicará a ámbitos fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la UE y no afectará a las competencias de los Estados miembros en materia de seguridad nacional. Tampoco se aplicará a los sistemas utilizados exclusivamente con fines militares o de defensa; así como a los empleados con fines de investigación e innovación. La Propuesta garantiza la protección de los derechos fundamentales, y establece la evaluación del impacto que tiene cualquier nuevo sistema de IA en los derechos fundamentales antes de ser introducido en el mercado. A parte, están los modelos fundacionales, entendidos como sistemas de gran magnitud que pueden desarrollar diferentes tareas (generación de vídeo, texto, imágenes, etc.), y que deberán cumplir obligaciones más específicas en materia de transparencia. Además, hace hincapié en la obligación de los usuarios de un sistema de reconocimiento de emociones de informar a las personas físicas a las que se exponga un sistema de este tipo.

2. LOS DESAFÍOS QUE PLANTEA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA GOBERNANZA EN UN ESTADO DE DERECHO, LA UTILIZACIÓN DE LA IA EN PROCESOS DEMOCRÁTICOS.

2.1 La utilización de Inteligencia Artificial en estados de derecho mediante sujetos artificiales

La integración de la inteligencia artificial en la formulación y aplicación de normativas presenta desafíos y oportunidades significativas para la cultura y la globalización. A continuación, vamos a ver cómo la IA está siendo utilizada para desarrollar y aplicar normativas adaptadas a contextos culturales

⁹ Tal y como establece el art. 85 LIA. Este artículo en concreto establece que esta propuesta será de aplicación en diversas fases, las prohibiciones se aplicarán a partir de seis meses de la entrada en vigor; Las sanciones se aplicarán a partir de [doce meses después de la entrada en vigor; las obligaciones correspondientes del presente Reglamento se aplicarán a partir de 36 meses después de la entrada en vigor.

específicos y cómo esto afecta a la globalización, tanto en términos de homogeneización como de diversificación cultural.

En el primer párrafo del Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial de la Comisión Europea¹⁰, se afirma que la IA «está desarrollándose rápidamente y cambiará nuestras vidas. Porque mejorará la atención médica (por ejemplo, aumentando la precisión de los diagnósticos y permitiendo una mejor prevención de enfermedades), aumentará la eficiencia agrícola, contribuirá a la mitigación del cambio climático y a la adaptación correspondiente, mejorará la eficiencia de los sistemas de producción a través del mantenimiento predictivo, aumentará la seguridad de los europeos y traerá muchos otros cambios que solo podemos imaginar en este momento. Al mismo tiempo, la inteligencia artificial conlleva una serie de riesgos potenciales, como la opacidad en la toma de decisiones, la discriminación por género u otros tipos, la intrusión en nuestra vida privada o su uso con fines criminales».

Desde la perspectiva del gobierno y la Administración, la inteligencia artificial plantea una serie de desafíos inevitables, que discutiremos en las siguientes líneas. En primer lugar, en colaboración con el Parlamento, está el desafío de someter el uso de la IA al principio de legalidad, tanto en el sentido amplio de este término, entendido como sumisión a normas legales, como, en el sentido más preciso de regulación por leyes. Aquí nos encontramos con diferentes desafíos, aunque el principal sería, cabe destacar, someter el desarrollo, despliegue y uso de la IA a disposiciones legales y no simplemente a dictados éticos. En este sentido, el Parlamento Europeo ha sido claro: «los legisladores deben abordar los riesgos que plantea actualmente la toma de decisiones basada en la IA» y pide “un entorno normativo para la IA que proporcione una gobernanza eficaz y garantice la protección de los derechos fundamentales».

Actualmente, se plantea la necesidad de tomar decisiones basadas en la IA y se demanda un marco normativo que garantice una gobernanza efectiva y proteja los derechos fundamentales «Subraya que muchos temores relacionados con la IA se basan en conceptos hipotéticos como la IA general, la superinteligencia artificial y la singularidad, que, en teoría, podrían hacer que la inteligencia de las máquinas superara a la inteligencia humana en numerosos ámbitos; destaca que existen dudas sobre la posibilidad de llegar a esa IA especulativa con nuestras tecnologías y leyes científicas; estima, no obstante, que los legisladores deben abordar los riesgos que plantea actualmente la toma de decisiones basada en la IA, ya que ha quedado claramente patente que efectos nocivos como la discriminación racial y sexual ya son atribuibles a casos concretos en los que la IA se ha implantado sin salvaguardias»¹¹.

¹⁰ LIBRO BLANCO sobre la Inteligencia Artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza. Bruselas, 19.2.2020. COM (2020), 65 final.

¹¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la inteligencia artificial en la era digital (2020/2266(INI)) (2022/C 465/06).

Uno de los grandes problemas que plantea la IA es la creación de sujetos irreales por inteligencia artificial, un fenómeno emergente que plantea una serie de cuestiones éticas y sociales. La creación de estos sujetos es uno de los desafíos fundamentales para la gobernanza del Estados de Derecho, porque estos sujetos irreales llegan a interactuar en los procesos democráticos. Estos “sujetos” o “agentes” pueden variar desde personajes virtuales y avatares hasta entidades completamente autónomas generadas por algoritmos, diseñadas para interactuar con humanos en una variedad de contextos, como redes sociales, asistentes virtuales y aplicaciones de servicio al cliente.

Comenzando por la creación de sujetos irreales como “Influencers”, está generando un gran revuelo¹², como por ejemplo, en noviembre de 2023 se descubrió como Aitana López, una modelo e influencer que causaba sensación en las redes está creada con Inteligencia Artificial por la empresa The Clueless. Hace unos meses, sus ingresos eran de 4.000 euros al mes. Hoy, esta cifra se ha triplicado y llega a los 12.000 mensuales, tal como explica en una particular entrevista la propia Aitana¹³.

Estas influencers creadas por IA están redefiniendo las estrategias de marketing en redes sociales. Aunque no sean reales, han logrado acumular seguidores y generar interacciones auténticas, demostrando el poder y el potencial de la tecnología en la era digital. La línea entre lo virtual y lo real se está difuminando, y estas personalidades digitales son un claro ejemplo de ello. Sin embargo, las realidades que se presentan en los procesos democráticos son mas preocupantes, como veremos a continuación.

2.2 La utilización por los partidos políticos con inteligencia Artificial en procesos democráticos, El Synthetic Party

El *Synthetic Party*, un partido político pionero en Dinamarca, está liderado por una inteligencia artificial conocida como *Leader Lars*. Su objetivo es abordar las brechas en la participación electoral y la interacción política en la era digital. Aunque liderado por un chatbot, este partido es el resultado de la colaboración entre el grupo de artistas *Computer Lars* y el centro tecnológico *MindFuture*, que financian y coordinan el proyecto. Su enfoque único busca atraer a ciudadanos desencantados con la política tradicional y poner la tecnología en el centro del debate político. Su programa político se basa

¹² Así son los influencers creados por la Inteligencia Artificial: Los nuevos 'ídolos' de las redes. El cierre Digital, de 24 de octubre de 2023, <https://elcierredigital.com/trending-estetica/627149306/nuevos-idolos-redes-sociales-influencers-creados-inteligencia-artificial.html>.

La nueva industria de 'influencers' virtuales: celebridades que trabajan sin descanso y no piden un aumento. El País, 13 de diciembre de 2023, <https://elpais.com/tecnologia/2023-12-13/la-nueva-industria-de-influencers-virtuales-celebridades-que-trabajan-sin-descanso-y-no-piden-un-aumento.html#>

¹³ Primera entrevista a Aitana López, la 'influencer' de IA que gana 12.000 euros al mes: "A veces siento que estoy en un episodio de Black Mirror", El Periodico, 28 de febrero de 2024 <https://www.elperiodico.com/es/barcelona/20240228/aitana-lopez-ia-influencer-primera-entrevista-modelo-inteligencia-artificial-instagram-98695096>

en propuestas de partidos minoritarios desde 1970, ofreciendo una perspectiva sintética de la política al tratar de homogeneizar visiones políticas divergentes¹⁴.

En una entrevista a Asker Bryild Staunæs, portavoz de *Computer Lars*¹⁵ explica «Estamos representando los datos de todos los partidos marginales, es decir, todos aquellos partidos que intentan ser elegidos para el parlamento pero no tienen un escaño. Así que se trata de personas que han formado una visión política propia que les gustaría realizar, pero usualmente no tienen el dinero o los recursos para hacerlo».

Leader Lars es un chatbot de inteligencia artificial con el que las personas pueden hablar en Discord. Como explica el creador «A medida que personas de Dinamarca y también de todo el mundo interactúan con la IA, envían nuevas perspectivas y nueva información textual, que recopilamos en un conjunto de datos que se utilizará para el ajuste fino. De esa manera, estás desarrollando parcialmente la IA cada vez que interactúas con ella».

En este contexto el Partido Sintético se publicitó en mayo de 2022 con la intención de presentarse a las elecciones generales danesas para el año 2023. El *Synthetic Party* como explica su creador aspira a establecerse como una institución duradera y a presentar candidatos en futuras elecciones. Para lograrlo, muestra la descentralización a través de tecnologías como blockchain. En términos de políticas públicas, el *Synthetic Party* propone medidas innovadoras, como agregar un objetivo de desarrollo sostenible centrado en la relación entre humanos e inteligencia artificial, llamado “*Life With Artificials*”. Además, su programa incluye propuestas radicales, como la implementación de una renta básica universal de 13.000 euros al mes¹⁶.

Esta propuesta aumenta la conciencia sobre el papel de la inteligencia artificial en nuestras vidas y cómo los gobiernos pueden responsabilizar a la IA por los sesgos y otras influencias sociales. El partido espera añadir un 18º Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) a los ODS de las Naciones Unidas, que son metas relacionadas con problemas como la pobreza, la desigualdad y el cambio climático, que deben lograrse para todos los países para el año 2030. El ODS propuesto por el Partido Sintético se llama *Vida con Artificiales* y se centra en la relación entre los humanos y la IA y cómo adaptar y educar a las personas para trabajar con máquinas¹⁷.

¹⁴ New European Political Party Is Led by an Artificial Intelligence, 16 de octubre de 2022, <https://futurism.com/political-party-led-by-artificial-intelligence>

¹⁵ Interview with Asker Bryild Staunaes of the Danish Synthetic Party, 3 de octubre de 2022, <https://www.osicoplatform.com/interview-with-asker-bryild-staunaes-of-the-danish-synthetic-party/>

¹⁶ Así es el partido político danés dirigido por una inteligencia artificial, La Vanguardia, 26 de octubre de 2020, <https://www.lavanguardia.com/vida/20221026/8576516/nueva-oferta-politica-danesa-partido-liderado-inteligencia-artificial.html>

¹⁷ This Danish Political Party Is Led by an AI, 13 de octubre de 2022, <https://www.vice.com/en/article/jgpb3p/this-danish-political-party-is-led-by-an-ai>

Staunæs explicó que, «La IA no ha sido abordada adecuadamente dentro de un entorno democrático antes. Así que intentamos cambiar el tema para mostrar que a través de medios artísticos y a través de la curaduría humana, la inteligencia artificial puede ser abordada realmente dentro de la democracia y ser responsabilizada por lo que hace y cómo procede».

Sin embargo, la realidad de este partido en las elecciones danesas estuvo alejada del proyecto expuesto anteriormente, puesto que no llegó a obtener ninguna representación¹⁸.

2.3. SAM el político que se postuló a las elecciones de Nueva Zelanda en 2020

El político virtual, llamado SAM (Semantic Analysis Machine), se presentaba como “el político virtual del futuro”, como alguien que toma decisiones basadas en hechos y opiniones, y que nunca dice mentiras ni distorsiona información (de manera intencionada) en su página web oficial. Comenzó su carrera política en noviembre de 2017 con el objetivo de perfeccionarse y obtener apoyo para poder presentarse a las elecciones presidenciales de Nueva Zelanda en 2020. Creado por Nick Gerritsen, entre otros, el principal objetivo de SAM “es involucrar a los neozelandeses en un diálogo constructivo, trabajando para comprender y representar mejor sus puntos de vista, con el fin de lograr las cosas que a todos nos importan”¹⁹.

SAM aprende constantemente a responder a las personas a través de Facebook Messenger, así como a través de una encuesta en su página de inicio. Este político puede responder a las preguntas de una persona con respecto a problemas locales, como las políticas de vivienda, educación e inmigración.

Gerritsen, en una entrevista explicó que «Hay mucho sesgo en la práctica analógica de la política en este momento. Parece que hay tanto sesgo existente que los países de todo el mundo parecen incapaces de abordar problemas complejos complejos y múltiples como el cambio climático y la igualdad»²⁰.

Un político virtual motivado por el deseo de cerrar la brecha entre lo que los políticos y los ciudadanos. Sus impulsores creen que este agente de inteligencia artificial puede actuar como representante de todos los neozelandeses y generar políticas públicas más efectivas que los políticos de carne y hueso. Utilizando redes sociales, SAM analiza las opiniones de los neozelandeses que se manifiestan en estas plataformas, así como el impacto de los posibles cursos de acción.

¹⁸ Dinamarca gira al centro con un Gobierno de socialdemócratas y liberales por primera vez en 40 años, El País, 14 de diciembre de 2022, <https://elpais.com/internacional/2022-12-14/dinamarca-gira-al-centro-con-un-gobierno-de-socialdemocratas-y-liberales-por-primera-vez-en-40-anos.html>

¹⁹ CALVO, P., «Democracia algorítmica: consideraciones éticas sobre la dataficación de la esfera pública», *Democracia Reforma Revista del CLAD* n° 74, 2019, p. 16.

²⁰ Would you vote for this AI politician?, 21 de noviembre de 2017, <https://www.techinasia.com/vote-virtual-politician>

Si bien Gerritsen reconoce que los sesgos de los humanos pueden infiltrarse en los algoritmos, dijo que no ve el sesgo como un desafío para las soluciones tecnológicas. Sin embargo, pese a todo lo explicado SAM no llegó a tener realmente representación tras el resultado de las elecciones²¹.

2.4 La utilización Inteligencia Artificial en políticos de Tokio, Michihito Matsuda

Al contrario de lo que ocurrió con SAM y con el *Synthetic party*, que no obtuvieron representación alguna, encontramos a Michihito Matsuda, la robot que finalizó en tercer lugar en las elecciones de un distrito de Tokio. En abril de 2018, durante las elecciones municipales en Tama New Town, un distrito de Tokio con más de 150.000 habitantes, se presentó una robot androide con rasgos femeninos llamada Michihito Matsuda, que prometía “oportunidades justas para todos”, y hacía campaña bajo el lema “La Inteligencia Artificial cambiará la ciudad de Tama”²².

Sorprendentemente, Michihito quedó en tercer lugar en la segunda vuelta, obteniendo 4,013 votos. Sus propuestas de acabar con la corrupción y ofrecer oportunidades justas y equitativas para todos ganaron una amplia aceptación²³.

Según Michihito, el algoritmo utilizado a través del *Machine Learning* podría reemplazar las debilidades emocionales humanas, como las malas decisiones políticas, la corrupción y el nepotismo, con un análisis objetivo de los datos generados sobre las opiniones, expectativas y preferencias de la ciudadanía.

La robot Michihito Matsuda tuvo que cumplir con los requisitos de la ley electoral como cualquier otro candidato. Para hacerlo, se presentó como una modelo humana creado por inteligencia artificial, detrás de Michihito estaban, por supuesto, seres humanos, Tetsuzo Matsumoto, Vicepresidente de Softbank, un proveedor de servicios móviles, y Norio Murakami, ex empleado de Google Japón. Según sus declaraciones, presentaron al robot en las elecciones con el objetivo de lograr un gobierno justo mediante la aplicación de la inteligencia artificial²⁴.

²¹ Jacinda Ardern logra la mayoría absoluta en las elecciones de Nueva Zelanda tras su alabada gestión de la pandemia, El País, 17 de octubre de 2020, https://www.eldiario.es/internacional/jacinda-ardern-logra-la-mayoria-absoluta-en-las-elecciones-de-nueva-zelanda-tras-su-alabada-gestion-de-la-pandemia_1_6299602.html

²² Un robot se presenta a la alcaldía de un distrito de Tokio para acabar con la corrupción, Cadena Ser, 18 de abril de 2018, https://cadenaser.com/ser/2018/04/18/ciencia/1524029533_205747.html

²³ CORTINA ORTS, A., «Ética de la inteligencia artificial», Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Nº 96, 2019, p. 380.

²⁴ Los ingenieros Norio Murakami y Tetsuzo Matsuda crearon a Michihito Matsuda: un robot antropomorfizado de género femenino con su propio algoritmo de machine learning que le permite recabar la información ciudadana de necesidades y demandas, elaborar el análisis estadístico de las peticiones y, entonces, diseñar múltiples propuestas y predecir cuáles serían sus efectos en las audiencias electorales. Su diseño con inteligencia artificial le permite realizar pronósticos y tomar decisiones con cálculo político. AGUIRRE SALA, J.F., «La digitalización electoral. Aplicaciones algorítmicas en el dominio», *IEEPC Nueva León*, 2023, p.175.

Como hemos visto con estos ejemplos, la participación política ahora involucra a agentes artificiales, las democracias actuales entienden que son los ciudadanos quienes deben ejercer el poder, pero al no poder hacerlo directamente, han optado por permitirles elegir a representantes para defender sus intereses. Cómo entiende CALVO, la solución a los problemas que enfrentan las democracias modernas radica en incluir en sus estructuras modelos matemáticos basados en IA, como Matsuda o SAM, capaces de actuar con imparcialidad, honestidad, integridad y en beneficio de todos los usuarios del sistema²⁵.

Sin embargo, este nuevo panorama plantea importantes cuestiones éticas. La primera de ellas, que será el punto de partida de esta discusión, radica en la enorme diferencia entre utilizar sistemas inteligentes (ya sean máquinas, algoritmos o robots) para tomar decisiones y delegar en estos sistemas decisiones significativas para la vida de las personas y de la naturaleza.

Que Matsumoto se postule para las elecciones y, en caso de ganar, utilice a Michihito como ayuda para tomar decisiones, no es lo mismo que poner el gobierno en manos de Michihito. Con los importantes avances en el campo de la inteligencia artificial, surge la pregunta: ¿se trata de que los seres humanos utilicen los sistemas inteligentes como herramientas o de que estos sustituyan a los seres humanos?

Sin embargo, en todos estos casos el elemento de control subyace a la dirección humana que se vale de la potencia del sistema inteligente para calcular y tratar gran cantidad de datos, incluso para aprender de sus “experiencias”.

Una vez planteados estos supuestos, es necesario entender qué categoría jurídica podemos atribuir a estos agentes inteligentes. ¿Qué consideración le otorgamos a los agentes cibernéticos, y qué efecto producen en nosotros? Según CALO, la relevancia jurídica de las nuevas criaturas robóticas no solo radica en su función instrumental, sino también en lo que se denomina su “valencia social”, es decir, su valor como sujetos en la apreciación de las personas. CALO argumenta que los robots pertenecen a una categoría completamente nueva. Aunque las personas no suelen considerar a los robots humanoides como seres vivos, tampoco los perciben como simples objetos. En lugar de eso, los sujetos tienden a atribuir estados mentales a los robots y encuentran difícil tratarlos como simples objetos en sus interacciones²⁶.

Siguiendo la posición del autor, los robots son seres fronterizos entre los sujetos y los meros objetos, en esta especial consideración del robot androide aparece con Michihito Matsuda aunque no obtuvo el reconocimiento como persona jurídica, sin embargo, esta robot humanoide podría llegar a suscitar cierta repulsión entre los auténticos humanos. Ante estas premisas surgen cuestiones diferentes:

²⁵ CALVO, P., «Democracia algorítmica: consideraciones éticas...cit.» p. 16.

²⁶ CALO, R., «Robotics and the Lessons of Cyberlaw», *California Law Review*, June 2015, vol. 103, p. 546.

¿Cómo valoramos a los entes cibernéticos los humanos y cuál es su impacto en nosotros? Esta pregunta aborda el dilema de cómo tratamos socialmente a los robots, un aspecto crucial de la inteligencia artificial. El diseño ético de los robots es crucial para evitar que fomenten comportamientos negativos en los humanos. Delegar decisiones morales a las máquinas puede empobrecer nuestra capacidad de juicio moral y virtud, lo que plantea serias preocupaciones éticas.

En resumen, el tratamiento de los robots como entidades sociales y la dependencia excesiva de la IA plantean desafíos éticos y sociales significativos que requieren una reflexión profunda sobre cómo queremos interactuar con la tecnología y cómo esta puede influir en nuestra moralidad y humanidad.

3. DESAFÍOS ÉTICOS Y LEGALES PLANTEADOS POR EL USO DE LA IA EN EL ÁMBITO TRANSNACIONAL, INCLUYENDO CUESTIONES DE ÉTICA Y PERSONALIDAD ELECTRÓNICA

3.1. Los problemas éticos planteados en los robots como agentes

La creciente presencia de robots y humanoides en la sociedad plantea cuestiones complejas sobre su estatus jurídico y el tratamiento ético que se les debe otorgar. A la hora de plantear estos problemas éticos, intervino el Grupo de Expertos de alto nivel de la UE, creando unas Directrices éticas para una Inteligencia Artificial fiable. La Comisión Europea establece que la IA debe estar al servicio de la sociedad, con el objetivo de mejorar el bienestar y la libertad del ser humano²⁷.

En el vasto conjunto de derechos indivisibles establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos, los Tratados de la UE y la Carta de la UE, ciertas familias de derechos fundamentales destacan como particularmente relevantes para abordar los sistemas de IA. Muchos de estos derechos son legalmente exigibles en la UE en ciertas circunstancias, lo que implica su obligatoriedad desde una perspectiva legal. Sin embargo, incluso con la exigibilidad legal de los derechos fundamentales, la reflexión ética desempeña un papel crucial para comprender cómo el desarrollo, despliegue y uso de la IA pueden impactar en estos derechos y sus valores subyacentes. Esto nos permite ofrecer pautas más detalladas sobre lo que debemos hacer en lugar de simplemente centrarnos en lo que la tecnología nos permite hacer en la actualidad:

1. Respeto a la dignidad humana: La dignidad humana implica que cada individuo tiene un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido, incluso en el contexto de la inteligencia artificial. Esto significa tratar a las personas como sujetos morales, no como objetos manipulables por los sistemas de IA. Por lo tanto, los sistemas de IA deben desarrollarse de manera que salvaguarden la integridad física y mental de las personas, su identidad personal y cultural, y satisfagan sus necesidades esenciales.

²⁷ Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, Directrices éticas para una IA fiable. Oficina de Publicaciones; 2019. Available from: [doi/10.2759/14078](https://doi.org/10.2759/14078).

2. La libertad individual implica que las personas deben poder tomar decisiones importantes por sí mismas, sin coerción ni interferencia indebida. En el contexto de la IA, esto requiere proteger contra la coerción, la amenaza a la autonomía mental, la vigilancia injustificada y la manipulación injusta. Además, implica garantizar igualdad de acceso a los beneficios y oportunidades que ofrece la IA, y permitir un mayor control sobre la propia vida, incluyendo derechos como la privacidad, la libertad de expresión y la asociación.

3. Respeto a la democracia, la justicia y el Estado de derecho: Los sistemas de IA deben contribuir al mantenimiento y fortalecimiento de los procesos democráticos, respetando la diversidad de valores y elecciones vitales de las personas. No deben socavar los procesos democráticos ni la igualdad ante la ley. Es fundamental que el funcionamiento de la IA no vulnere los principios fundamentales del estado de derecho y garantice el respeto de las garantías procesales y la igualdad ante la ley²⁸.

4. Igualdad, no discriminación y solidaridad: Es crucial asegurar que el funcionamiento de los sistemas de IA no genere resultados sesgados o discriminatorios. Esto implica utilizar datos inclusivos en la formación de los sistemas de IA y respetar a los grupos vulnerables, como trabajadores, personas con discapacidad, minorías étnicas, niños y personas en riesgo de exclusión.

5. Derechos de los ciudadanos: Los ciudadanos poseen una serie de derechos fundamentales, como el derecho al voto, a una buena administración, al acceso a documentos públicos y a presentar peticiones a la administración. Si bien los sistemas de IA tienen el potencial de mejorar la eficiencia del gobierno en la prestación de servicios públicos, también pueden afectar negativamente los derechos de los ciudadanos, los cuales deben ser protegidos²⁹.

La búsqueda de una Inteligencia Artificial ética ha cobrado relevancia debido a la preocupación por la seguridad y el control de los sistemas inteligentes. Es factible implantar a la IA una determinada personalidad, lo que puede influir en su interacción con los usuarios y su rendimiento en diversas tareas. Sin embargo, esta personalidad artificial plantea interrogantes éticas sobre su impacto y propósito.

En conclusión, la búsqueda de una IA ética y la formulación de principios éticos para guiar su desarrollo son importantes para garantizar su seguridad y un uso responsable. Aunque, se debe abordar con precaución el diseño de personalidades artificiales y considerar sus implicaciones éticas. La relación entre ética y empatía hacia un robot humanoide es un tema fascinante que abre un amplio abanico de reflexiones y consideraciones éticas.

²⁸ Como hemos podido observar en el anterior punto con Michihito Matsuda quien por el momento no ha vulnerado los principios del Estado de derecho.

²⁹ Es importante señalar que al hablar de “derechos de los ciudadanos” en este documento, no se pretende negar o ignorar los derechos de los nacionales de terceros países o de personas en situación irregular en la UE, quienes también tienen derechos reconocidos por la legislación internacional, incluido el ámbito de la IA.

3.2. La interacción de los sistemas IA, hacia personalidad electrónica de los robots

Siguiendo con la exposición en uno de los casos del punto anterior, es necesario explicar que aunque la robot Michihito Matsuda alcanzara la postulación como candidata a las elecciones y se mantuviera en la oposición durante una legislatura no llegó a obtener el reconocimiento como una persona electrónica.

Esta posición nos puede llevar a ver la necesidad de crear un estatuto jurídico específico para los robots consistente en dotarlos de una personalidad jurídica especial, como base para una atribución de derechos, ¿Podemos incluir a los robots como Michito dentro de la categoría de sujetos, o sin embargo los seguimos considerando como cosas?

Explica LACRUZ MANTECÓN³⁰ que es la doctrina francesa la que mejor remarca la dicotomía entre personas y cosas. Señala NEVEJANS que «es el fenómeno de la empatía artificial la que nos hace creer que el robot está dotado de comportamiento humano o de emociones. En el actual estadio de desarrollo de la robótica, querer atribuir personalidad jurídica a un robot humanoide equivale a ser víctima de esta empatía artificial», la voluntad de atribuir personalidad jurídica a un robot parte de una visión limitada del concepto de robot, que se entiende como robot humanoide. La forma es el resultado de la función pretendida, y si los constructores dan forma humana a los robots es para así provocar en el utilizador un sentimiento de empatía, que dará paso a la aceptación³¹.

Sin embargo, los robots y vehículos-robot los podemos considerar como cosas especiales, y otorgarles un estatuto jurídico especial, intermedio entre las personas y las cosas, como sucede con las personas jurídicas. Explica TEUBNER, que la pretendida personalidad jurídica electrónica, o para robots, no es sino parte de un debate más amplio, el del reconocimiento de nuevas subjetividades y, en consecuencia, nuevos actores legales. Esto siempre que el debate no imponga la aceptación de nuevos sujetos de derechos, porque entonces estaríamos reproduciendo lo dicho sobre la personalidad, y aceptando nuevas personas³².

Las entidades no humanas pueden, bajo ciertas condiciones, convertirse en sujetos, y que, por lo tanto, debemos distinguir la personalidad jurídica de la condición humana en sentido biológico. La idea es crear una categoría intermedia de sujetos de derecho no personales, aplicable para abordar los problemas derivados de la actuación de sistemas inteligentes. Los sujetos de derecho no personales difieren de los objetos o cosas a través del reconocimiento de su capacidad de tener sus propias actuaciones subjetivas que importan ética y legalmente.

³⁰ LACRUZ MANTECÓN, M.L., «Inteligencia Artificial: hacia una subjetividad cibernética». *Ponencia presentada I congreso internacional persona y derecho civil: los retos del siglo XXI, Zaragoza*, p. 11.

³¹ NEVEJANS, N., «Traité de Droit et d'Éthique de la Robotique civile», *LEH Éditions, Burdeos, 2017*, p. 79.

³² TEUBNER, G., «Digital Personhood? The Status of Autonomous Software Agents in Private Law» *Ancilla Iuris, 2018*, p.6.

Sin embargo, en la doctrina española, BARRIO ANDRÉS destaca la idea de que la subjetividad de los robots les será atribuida por los humanos, como una «personalidad electrónica independiente»³³. Este autor entiende que la personalidad electrónica puede ser una solución para los robots como Michihito en cuanto tiene la posibilidad de ser titular de relaciones jurídicas, con sus derechos u obligaciones. ERCILLA, por su parte, argumenta que los robots con capacidad de aprendizaje a través de la inteligencia artificial, y capaces de tomar decisiones distintas de otros de su misma versión, requerirían de un estatus jurídico propio. Propone la creación de un *tertium genus* de personalidad, diferente tanto de la persona física como de la jurídica. Este autor parte del supuesto de que el robot autónomo posee una voluntad propia, y posteriormente aboga por la personalidad propia para los robots como una solución a varios problemas planteados por la tecnología de la IA. ERCILLA entiende «Es por tanto una cuestión de conveniencia la creación de una personalidad jurídica específica para los robots, dado que en un futuro la sociedad contará con entes no humanos dotados de voluntad que realizarán actos susceptibles de crear derechos u obligaciones en el ámbito jurídico», considerando que en el futuro la sociedad contará con entidades no humanas dotadas de voluntad que podrían generar derechos u obligaciones en el ámbito jurídico, para los cuales las normas actuales resultan insuficientes³⁴.

Desde una perspectiva diametralmente opuesta, ROGEL VIDE entiende que no se puede considerar a los robots que actúan de manera autónoma como sujetos jurídicos³⁵. El autor entiende crucial la pregunta sobre la responsabilidad jurídica por los daños que generan la actuación de los robots autónomos, «los robots son cosas, todo lo singulares que se quiera, más no pueden ser personas, sujetos de derechos, son cosas especiales»³⁶.

Como podemos ver, esta idea de crear una personalidad electrónica propia para los robots se plantea en Europa a partir de la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica³⁷ que introdujo en el punto 59.f «crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que, como mínimo, los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas

³³ BARRIO ANDRÉS, «Hacia una personalidad electrónica para los robots», *Revista de derecho privado*, Año nº 102, 2018, p. 107.

³⁴ ERCILLA GARCÍA, Javier, «Aproximación a una Personalidad Jurídica Específica para los robots», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, 2018, nº47, p. 4.

³⁵ ROGEL VIDE, C., «Robots y personas», *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 2018, p. 88

³⁶ ROGEL VIDE, C., «Robots..cit.», p. 90. Esta cosa especial, viene a raíz de atribuir un estatus especial dentro de la categoría de cosa. NÚÑEZ ZORRILLA lo entiende como la posibilidad de atribuir una personalidad jurídica específica. Reconoce una personalidad concreta a una cosa especial. NÚÑEZ ZORRILLA, M^a C., «Inteligencia Artificial y responsabilidad civil. Régimen jurídico de los daños causados por robots autónomos con Inteligencia Artificial» *Reus*, Madrid, 2019, p. 58

³⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL)).

inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente». Estas afirmaciones fueron tomadas como base para la construcción de la “personalidad electrónica”.

Sin embargo, esta consideración ha sido abandonada, las últimas Propuesta entre las que se encuentran la citada Propuesta de Reglamento por el que se establecen Normas Armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (LIA) de 2021, abandona completamente la personificación del sistema inteligente, junto con las recientes Propuesta de Directiva de 2022 del Parlamento Europeo³⁸, para la protección de las víctimas de daños causados por la IA, donde equiparar a los sistemas inteligentes con los “productos”. Y las cosas o productos no tienen porque tener personalidad, ni ser sujetos de derechos. Hoy por hoy, estos entes siguen siendo cosas, todo lo especiales que se quiera, pero cosas, o peor, “productos”. Como explica LACRUZ MANTECÓN los sistemas robóticos son mecanismos o cosas, y como tales no es que no merezcan, es que no pueden tener personalidad. Las Propuestas Europeas han procedido a conformar a los robots como meros productos o cosas tal y como han seguido con las propuestas expuestas³⁹.

4. EL SESGO ALGORÍTMICO Y LA DISCRIMINACIÓN EN LOS SISTEMAS DE IA UTILIZADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA: LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ORDINARIO DE BOLONIA

4.1. El caso Deliveroo por la utilización del Algoritmo Frank, en la sentencia del Tribunal Ordinario de Bolonia

A. Supuesto de Hecho

La Sentencia del Tribunal Ordinario de Bolonia 2949/2020, emitida el 31 de diciembre de 2020, resolvió una demanda interpuesta por varios sindicatos, incluyendo a la Federazione Italiana Lavoratori Trasporti -Filt Cgil di Bologna, Filcams Cgil di Bologna y Nidil Cgil Bologna, contra Deliveroo Italia SRL.

Deliveroo se encarga de la entrega y distribución de comida preparada de restaurantes, la empresa no formaliza contratos de trabajo, sino que establece contratos tipo de prestación de servicios con mensajeros o repartidores, denominados *riders*. La compañía, así como los restaurantes asociados, los consumidores y los repartidores, acceden a la plataforma con perfiles diferentes. A través de la aplicación, un cliente registrado puede solicitar la entrega de un menú de cualquiera de los

³⁸ Propuesta de Directiva Del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA). Bruselas, 28 de septiembre de 2022. COM(2022), 496 final. 2022/0303 (COD). Propuesta de Directiva Del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos. Bruselas, 28 de septiembre de 2022. COM (2022), 495 final. 2022/0302 (COD).

³⁹ LACRUZ MANTECÓN, M.L., «Yo, Robot: ¿puede un robot tener personalidad jurídica?». *Ponencia presentada en XXII Jornadas Ius Familiae, 2023, Zaragoza*, p. 11.

restaurantes asociados a la plataforma en el lugar de su elección y pagar el servicio mediante la misma. Una vez realizado el pedido, la aplicación Deliveroo informa al restaurante asociado y, una vez confirmada su aceptación a través de una tablet proporcionada por la empresa, la propia aplicación selecciona al repartidor más adecuado para realizar el encargo mediante un algoritmo o fórmula matemática que considera diversos criterios, como la proximidad al punto de partida o el nivel de excelencia. Si el repartidor acepta el encargo, debe dirigirse al restaurante indicado por la aplicación, recoger el pedido, colocarlo en una bolsa térmica, recibir las instrucciones sobre la dirección de entrega y llevar el encargo al destino designado por el cliente. En caso de que el repartidor rechace el pedido, la aplicación seleccionará a otro *rider* disponible.

En la aplicación utilizada por la plataforma, los *riders* pueden reservar franjas horarias de trabajo con anticipación. Al hacer una reserva en la plataforma, pueden seleccionar horarios y áreas disponibles en ese momento. La plataforma divide discretamente las zonas de trabajo teniendo en cuenta el área geográfica y otras circunstancias relevantes. Respecto al momento de acceso, existen tres horas específicas cada lunes en las que los *riders* pueden ingresar para reservar sus horarios de trabajo: a las 11h, 15h y 17h. El 15% de los *riders* con mejor puntuación acceden a partir de las 11h, el siguiente 25% a partir de las 15h, y el resto a partir de las 17h.

Los sindicatos demandantes cuestionan los criterios utilizados por la plataforma, a través de su algoritmo, para puntuar a los *riders*, considerándolos discriminatorios. La puntuación de los *riders* depende de dos índices principales: la fiabilidad y la disponibilidad. El índice de fiabilidad tiene en cuenta el número de veces que un trabajador no cumple con una sesión de trabajo previamente reservada a través del sistema SSB. Según lo admitido por Deliveroo, se considera incumplimiento no iniciar sesión en la plataforma en los primeros quince minutos de la sesión reservada, y para ello, el *rider* debe estar físicamente presente en el área geográfica donde reservó la sesión de trabajo. En cuanto al índice de disponibilidad, considera el número de veces que el *rider* está disponible durante los horarios de mayor demanda, especialmente de 20 a 22 horas, de viernes a domingo.

B. El pronunciamiento del Tribunal ordinario de Bolonia

Según el Tribunal de Bolonia, el mecanismo algorítmico de reserva de autoservicio ("SSB"), resulta discriminatorio en la medida en que *de facto* desincentiva (o directamente impide) que los trabajadores ejerzan su derecho a la huelga y no tiene en cuenta causas justificadas de asistencia como enfermedad u otras. Según el Tribunal, el potencial discriminatorio del programa de procesamiento de datos y estadísticas de cada corredor radica precisamente en su "inconsciencia o ceguera".

El Tribunal resuelve finalmente de la siguiente manera:

- Declara discriminatoria la conducta de Deliveroo Italia s.r.l. en relación con las condiciones de acceso a la reserva de sesiones de trabajo a través de la plataforma digital, tal y como se describen en los documentos;
- Condena a la empresa demandada a eliminar los efectos de la conducta discriminatoria publicando esta disposición en su sitio web y en la sección "preguntas frecuentes" de su plataforma;
- Ordena la publicación de un extracto de esta disposición, por única vez, por cuenta y cargo de la sociedad demandada, en un periódico de circulación nacional, identificado en "La Repubblica".
- Condena a Deliveroo a pagar la cantidad, en concepto de indemnización de daños y perjuicios. 50.000,00€ más intereses.
- Condena a la sociedad demandada a reembolsar a los demandantes las costas del litigio que éstos pagan en euros. 7,254.00 por honorarios profesionales más reembolso de gastos generales, IVA y CPA según ley.

Es importante señalar que la sentencia no impone ni exige explícitamente a Deliveroo que publique los detalles de funcionamiento de su algoritmo ni que lo modifique. Sin embargo, para cumplir con el segundo punto de la parte dispositiva de la sentencia (eliminar los efectos de la conducta discriminatoria) y evitar futuras condenas por dicha conducta, será necesario modificar ciertos parámetros del algoritmo de puntuación de los repartidores. Estos cambios deberán excluir como potencialmente negativos los incumplimientos justificados de las sesiones de trabajo reservadas a través del sistema SSB.

4.2. La opacidad de la Inteligencia Artificial en dicho supuesto

El Tribunal considera que el algoritmo, que no elimina la puntuación negativa de los *riders* que faltan por enfermedad o huelga, vulnera sus derechos laborales. El Tribunal considera probados ciertos criterios de la plataforma ejecutados a través del algoritmo Frank, estas conclusiones se basan en las declaraciones de las partes y en las condiciones mencionadas en la plataforma, no en un examen detallado del funcionamiento del algoritmo en sí.

Esta situación pone de relieve la preocupante falta de transparencia en los algoritmos, cuya relevancia en la vida diaria y en el ámbito laboral es cada vez más evidente. En la actualidad, la única regulación que aborda este tema de manera limitada es el Reglamento UE 1150/2019, que requiere que las plataformas divulguen los principales parámetros de sus algoritmos de priorización de ofertas. Sin embargo, otros esfuerzos para fomentar la transparencia de los algoritmos se limitan a iniciativas no

vinculantes o a interpretaciones académicas, y suelen centrarse únicamente en los algoritmos que operan en el ámbito público.

Los intentos de Deliveroo por eludir responsabilidades basándose en la falta de pruebas resaltan la urgente necesidad de una regulación más estricta a nivel de la Unión Europea que obligue a registrar y divulgar el funcionamiento detallado de ciertos algoritmos, sin perjudicar los intereses comerciales de sus desarrolladores. Esta regulación no debería requerir esfuerzos extraordinarios por parte de las empresas; la transparencia de los algoritmos debe ser económicamente viable para los desarrolladores. Por lo tanto, sería deseable que las normativas que promueven la transparencia de los algoritmos no solo se centren en exigir transparencia, sino que también faciliten su viabilidad económica, por ejemplo, permitiendo que los algoritmos sean patentables o protegibles como propiedad intelectual en sí mismos, y no solo como parte de un software.

La forma de actuar del algoritmo es opaca, se desconoce su funcionamiento, ¿cómo puede reconocer la ilegitimidad de su uso? El órgano judicial resuelve encontrando efectivamente en el derecho antidiscriminatorio que actúa sobre las consecuencias de los actos cuando la existencia de un nexo causal entre el acto y la desventaja producida sobre las personas que pertenecen a una presunción de la existencia de una discriminación⁴⁰.

Llama la atención cómo la juez ha afrontado el examen de la cuestión, subrayando una minuciosa descripción de los procesos laborales y organizativos de la plataforma, ya que lo ha hecho humanizando un programa, en realidad o al menos es así como funciona, automatizado.

Desde esta perspectiva, el tribunal puede evaluar si el modelo de organización laboral de las plataformas constituye una violación de los derechos fundamentales de los trabajadores. En este sentido, la juez ha examinado los efectos o consecuencias y ha observado que los repartidores que ejercían su derecho de huelga perdían oportunidades de trabajo, lo que implicaba una desventaja en relación con uno de los factores protegidos por la normativa antidiscriminatoria.

La juez de Bolonia sostiene en su sentencia que el enfoque de valoración adoptado por la plataforma surge de una "elección consciente" de la empresa. Esta empresa ha optado conscientemente por ignorar o no tomar en cuenta las diversas razones que podrían justificar la cancelación de la reserva por parte del repartidor. La discriminación reside precisamente en esta "ceguera consciente" del algoritmo.

Como explica FERNANDEZ SÁNCHEZ Esto indica que el sistema algorítmico podría haber permitido, en lugar de penalizar, a los repartidores que decidieron no presentarse al trabajo o cancelar una sesión

⁴⁰ FERNANDEZ SÁNCHEZ, S., «Frank, el algoritmo consciente de Deliveroo. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Bolonia 2949/2020, de 31 de diciembre». *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 457,2021, p. 179-193.

de trabajo previamente reservada si optan por participar en una huelga. Ya sea que la decisión sea consciente o no, tiene poco impacto en la evaluación del comportamiento; lo único seguro es que el sistema, al igual que excluía el accidente o un mal funcionamiento del sistema de puntuación para generar estadísticas de cada repartidor, también podría haber incorporado la entrada de justificaciones legalmente protegidas, como la participación en una huelga.

4.3. La indemnización del daño

Por último, la sentencia acepta la solicitud de indemnización presentada por las organizaciones sindicales recurrentes, la configuración de la indemnización por daño moral a favor de los recurrentes por sí mismos, «frente a la conducta que afectan la esfera subjetiva de cada víctima, son capaces de invalidar la capacidad representativa de la Organización en relación con el interés protegido y, por tanto, debilitar la eficacia de su acción en perjuicio de toda la comunidad».

Sin entrar en el fondo de un tema muy complejo, y ciertamente admitiendo que la decisión atendiendo al importe de la indemnización pagada (50.000€), puede prestarse a conclusiones críticas, la precisión de las referencias jurisprudenciales utilizadas por la juez al utilizar la noción de “daño comunitario”, como dice BALLESTEROS el carácter disuasorio de la indemnización raya en la función sancionadora, la juez ha reconocido, al menos en abstracto, la admisibilidad «en el contexto de una concepción multifuncional de la compensación»⁴¹.

5. CONCLUSIÓN

En la era de la inteligencia artificial, la integración de esta tecnología en la formulación y aplicación de normativas presenta desafíos y oportunidades para la globalización. El crecimiento de la IA plantea desafíos en términos de Gobierno y Administración, especialmente en lo que respecta a la legalidad y la regulación. El Parlamento Europeo ha presentado Propuesta reconociendo los riesgos potenciales que conlleva la IA, como la opacidad en la toma de decisiones y la discriminación. Además, con la creación de sujetos gobernados por IA, como influencers virtuales y políticos sintéticos, lo que genera debates éticos y sociales sobre su tratamiento y su impacto en la sociedad.

El *Synthetic Party* en Dinamarca y casos como el político virtual SAM en Nueva Zelanda son ejemplos de la utilización de la IA en procesos democráticos. Estas iniciativas buscan abordar problemas en la participación política y la toma de decisiones, aunque plantean interrogantes sobre la representación y la ética en la política. Por otro lado, la robot Michihito Matsuda en Tokio desafía las normas tradicionales al participar en elecciones municipales y obtener un resultado sorprendente. Aunque no

⁴¹ BALLESTERO, M. V., «Ancora sui rider. La cecità discriminatoria della piattaforma». *Rivista Labor*, 2021, pág. 10.

fue reconocida legalmente como una persona jurídica, su aparición plantea preguntas sobre cómo tratamos a los entes cibernéticos y cómo pueden influir en nuestra moralidad y humanidad.

En conclusión, el tratamiento de los robots como entidades sociales y la dependencia excesiva de la IA plantean desafíos éticos y sociales significativos. Es crucial reflexionar sobre cómo queremos interactuar con la tecnología y cómo ésta puede influir en nuestra moralidad y humanidad en el futuro.

Otro aspecto fundamental es la necesidad de garantizar la igualdad y la no discriminación en el desarrollo y el uso de la IA. Es crucial evitar que los sistemas de IA generen resultados sesgados o discriminatorios, y asegurar que todos los grupos de la sociedad, incluidos los trabajadores, las mujeres, las personas con discapacidad y las minorías étnicas, sean tratados de manera justa y equitativa.

En cuanto al estatus jurídico de los robots como agentes, existe un debate en curso sobre si deben considerarse simples objetos o si se les debe otorgar una personalidad electrónica propia. Si bien algunos argumentan a favor de atribuir personalidad jurídica a los robots autónomos, otros sostienen que son simplemente productos o cosas, y no pueden tener personalidad en el sentido jurídico.

Por último, La Sentencia del Tribunal Ordinario de Bolonia 2949/2020, emitida el 31 de diciembre de 2020, resolvió una demanda interpuesta por sindicatos contra Deliveroo Italia SRL, en la que se cuestionaban los criterios discriminatorios utilizados por la plataforma para puntuar a los repartidores y asignarles sesiones de trabajo. El caso atrajo la atención debido a la utilización de un algoritmo, conocido como Algoritmo Frank, para establecer la prioridad de los trabajadores. Los sindicatos argumentaron que este algoritmo desincentivaba o impedía que los trabajadores ejercieran su derecho a la huelga, y el tribunal encontró que la conducta de Deliveroo era discriminatoria. La sentencia ordenó a la empresa eliminar los efectos de esta conducta discriminatoria y compensar a los demandantes por los daños causados.

El caso Deliveroo resalta la importancia de abordar el sesgo algorítmico y la discriminación en los sistemas de inteligencia artificial utilizados en el ámbito laboral. La falta de transparencia en el funcionamiento de estos algoritmos puede llevar a decisiones discriminatorias que afectan los derechos fundamentales de los trabajadores. La sentencia del Tribunal de Bolonia subraya la necesidad de una regulación más estricta para garantizar la transparencia y equidad en el uso de la inteligencia artificial en el lugar de trabajo. Además, la condena a Deliveroo por daños y perjuicios destaca la importancia de reconocer y compensar el impacto negativo que pueden tener estos algoritmos en la vida de las personas. En última instancia, este caso destaca la urgente necesidad de garantizar que la tecnología se utilice de manera ética y responsable para promover la equidad y proteger los derechos humanos en la sociedad moderna.

6. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE SALA, J.F., «La digitalización electoral. Aplicaciones algorítmicas en el dominio», *IEEPC Nueva León*, 2023.

BALLESTERO, M. V., «Ancora sui rider. La cecità discriminatoria della piattaforma». *Rivista Labor*, 2021.

BARRIO ANDRÉS, «Hacia una personalidad electrónica para los robots», *Revista de derecho privado*, Año nº 102, 2018.

CALO, R., «Robotics and the Lessons of Cyberlaw», *California Law Review*, June 2015, vol. 103.

CALVO, P., «Democracia algorítmica: consideraciones éticas sobre la dataficación de la esfera pública», *Democracia Reforma Revista del CLAD nº 74*, 2019.

CORTINA ORTS, A., «Ética de la inteligencia artificial», *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Nº 96, 2019.

ERCILLA GARCÍA, Javier, «Aproximación a una Personalidad Jurídica Específica para los robots», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, 2018, nº47.

FERNANDEZ SÁNCHEZ, S., «Frank, el algoritmo consciente de Deliveroo. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Bolonia 2949/2020, de 31 de diciembre». *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 457,2021.

LACRUZ MANTECÓN, M.L., «Yo, Robot: ¿puede un robot tener personalidad jurídica?». *Ponencia presentada en XXII Jornadas Ius Familiae, 2023, Zaragoza*.

LACRUZ MANTECÓN, M.L., «Inteligencia Artificial: hacia una subjetividad cibernética». *Ponencia presentada I congreso internacional persona y derecho civil: los retos del siglo XXI, Zaragoza*.

NEVEJANS, N., *Traité de Droit et d'Éthique de la Robotique civile*, LEH Éditions, Burdeos, 2017.

NÚÑEZ ZORRILLA, M^a C., «Inteligencia Artificial y responsabilidad civil. Régimen jurídico de los daños causados por robots autónomos con Inteligencia Artificial» *Reus*, Madrid, 2019.

ROGEL VIDE, C., «Robots y personas», *Revista general de legislación y jurisprudencia*, Madrid, 2018,

TEUBNER, G., «Digital Personhood? The Status of Autonomous Software Agents in Private Law» *Ancilla Iuris*, 2018.